



NACIONAL



DISPOSICION 4046/1999

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Salud pública -- Prohibición del ingreso al país de aparatos y dispositivos electrónicos o con electrónica incorporada utilizados en las etapas de producción de especialidades medicinales y de alimentos que dependan para sus correctas prestaciones de procesos relacionados con las fechas, en caso de no poseer certificación de "Compatibilidad Año 2000".

Fecha de Emisión: 29/07/1999; Publicado en: Boletín Oficial 03/08/1999

Artículo 1º - Prohíbese el uso a partir del primero de setiembre de 1999 de aparatos y dispositivos electrónicos o con electrónica incorporada, que dependan para sus correctas prestaciones de procesos relacionados con las fechas, utilizados en las etapas de producción, fabricación, fraccionamiento, acondicionamiento y/o almacenamiento de especialidades medicinales y de alimentos que no contaren con el pertinente certificado de compatibilidad año 2000 emitido por el fabricante.

Art. 2º - Declárase el 15 de Agosto de 1999 como fecha límite para la presentación de la declaración jurada de empresas, convenida en la reunión mantenida entre esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y las empresas del sector que tuviera lugar el 23 de Octubre de 1998.

Art. 3º - A los fines de completar el presente programa esta Administración Nacional dará a conocer dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha dispuesta en el Artículo 2º, las empresas que no han presentado en término su Declaración Jurada.

Art. 4º - Invítase a los gobiernos provinciales, a adherir a lo dispuesto en la presente.

Art. 5º - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial comuníquese a CILFA, CAEME, CAPEMVel, COOPERALA y demás entidades concernientes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial Cumplido, archívese.

Pablo M. Bazerque.

